

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera de un solar de ciento cincuenta y tres coma setenta y cinco metros cuadrados de superficie, si bien registralmente figura con ciento veinte metros cuadrados, sito en la plaza de las Escuelas, del mismo municipio, que linda: por todos sus costados, con terreno de la plaza de su situación. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública Municipal.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública Municipal, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2988/1970, de 8 de octubre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) de una parcela de terreno de 26 metros cuadrados, radicada en dicha localidad, para, en unión de otra, ser destinada a la construcción de un edificio para Ayudantía Militar de Marina.

Por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) ha sido ofrecida al Estado la donación gratuita de una parcela de terreno de veintiséis metros cuadrados de superficie, sito en dicha localidad, con destino, en unión de otra del Ministerio de Marina, a la construcción de un edificio para Ayudantía Militar de Marina.

Considerándose conveniente por dicho Ministerio la instalación de aquella dependencia, procede aceptar la referida donación al Estado por parte de la Corporación municipal a que antes se ha aludido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, en consonancia con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) de la siguiente finca:

Parcela de terreno sito en Aguilas (Murcia), de veintiséis metros cuadrados de superficie, que linda: por su frente, con la zona marítimo-terrestre; espalda, con terreno del monte del Castillo; derecha entrando, con oficinas de Obras del Puerto de Aguilas; e izquierda, con monte del Castillo. Esta parcela habrá de ser segregada de otra de mayor cabida denominada «Monte del Castillo». La parcela reseñada habrá de ser destinada, en unión de otra, a la construcción de un edificio para Ayudantía Militar de Marina.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Marina, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Murcia para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2989/1970, de 8 de octubre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra (Logroño) de una parcela de terreno de 3.135 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 25 de noviembre de 1958.

Por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra (Logroño) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de tres mil ciento treinta y cinco metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que tal reversión la solicita el Ayuntamiento para el emplazamiento en el terreno de Centro de Higiene Rural y casa del Médico y, por otra parte, que la Dirección General del ramo no tiene inconveniente en que revierta la parcela, ya que ha desistido de la construcción de la referida casa-cuartel, y no existir previsión de ello para el futuro, procede acordar la reversión aludida a la Corporación Municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra (Logroño) de la finca que a continuación se describe, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve con destino a construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

«Solar situado en el lugar «Las Vistillas», del término municipal de San Vicente de Sonsierra (Logroño), de tres mil ciento treinta y cinco metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha entrando, por delante, con finca de Eugenio Lizarranzu; izquierda o Poniente, con finca de Nemesio González Tamayo, y fondo o Norte, con finca de herederos de Joaquín Gil Aguilano, teniendo su frente al Sur, por el Camino de las Vistillas.»

La descrita parcela, previamente a la donación al Estado, fue adquirida por el repetido Ayuntamiento por compra a varios vendedores, con la condición impuesta por éstos de que fuera destinada al fin indicado.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Logroño para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien de que, con la entrega y recepción de este en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación Municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2990/1970, de 8 de octubre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) de un solar de 1.800 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 21 de julio de 1958 para construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) ha sido solicitada la reversión de un solar de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, por no haber podido hasta la fecha llevar a cabo la referida construcción ni tenerla prevista para fecha inmediata, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) de la finca que a continuación se describirá, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

«Suerte de tierra propia para edificar radicada en término municipal de Villaverde del Río (Sevilla), en el lugar denominado «Baldío Alto», con una superficie de mil ochocientos metros cuadrados, que linda: por el Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca de que se segregó, propiedad de dicho Ayuntamiento, y por el Este, con la carretera de Carmona, también conocida por carretera al cruce de Lora»

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el fin de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que ésta se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2991/1970, de 8 de octubre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Ciria (Soria) de un solar de 1.775 metros cuadrados que donó al Estado mediante escritura otorgada en 22 de abril de 1965 para construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Ciria (Soria) ha sido solicitada la reversión de un solar de mil ciento setenta y cinco metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ella, por haber sido suprimido el Puesto de dichas Fuerzas establecido en la referida localidad, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Ciria (Soria) de la finca que a continuación se describirá, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

«Solar radicada en término municipal de Ciria (Soria), calle del Portegado, con una superficie de mil ciento setenta y cinco metros cuadrados; que linda: Al Norte, calle del Portegado, casa de Ambrosio Delgado y herederos de Andrés González; al Sur, Escuelas Nacionales; Este, casa de Esteban Muñoz y herá de Sixto Caballero y Oeste, casa de Alejandro Gil y Alonso Gómez»

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al Delegado de Hacienda de Ciria para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien

revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que ésta se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2992/1970, de 8 de octubre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos) de una parcela de terreno de 3.300 metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en 13 de mayo de 1958 para construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de dos mil trescientos metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en la reversión por haber sido suprimido el puesto de dichas Fuerzas en la indicada localidad, procede acordar la reversión aludida a la Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos) de la finca que a continuación se describirá, que donó al Estado mediante escritura otorgada en trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

«Parcela de terreno sita en término municipal de Barbadillo de Herreros (Burgos), al pago denominado Ardanco, de dos mil trescientos metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, camino de servidumbre; Sur, Constantino Casado y Félix Camarero; Este, camino de servidumbre, y Oeste, Félix Camarero y carretera comarcal de Salas de los Infantes a Cenicero.

Artículo segundo.—La citada parcela deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Burgos para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien de que, con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que ésta se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se incluyen condicionadamente en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el «Banco de Fomento, S. A.», con domicilio en Madrid —clasificado como Banco Industrial y de negocios—, solicitando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos: